

RESUMEN

	Aumentos	Bajas
Sección 01. Jefatura del Estado	893.000	—
Sección 02. Casa del Príncipe	34.200	2.249.200
Sección 03. Consejo del Reino	—	6.921.000
Sección 04. Cortes Españolas	27.000	27.431.000
Sección 05. Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	—	—
Sección 06. Deuda Pública	735.118.000	313.195.000
Sección 07. Clases Pasivas	6.937.163.000	—
Sección 08. Tribunal de Cuentas	8.121.000	—
Sección 09. Fondos Nacionales	2.001.701.000	—
Sección 11. Presidencia del Gobierno	2.491.786.000	297.076.000
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores	176.287.000	788.493.000
Sección 13. Ministerio de Justicia	859.737.000	4.199.000
Sección 14. Ministerio del Ejército	2.700.565.133	188.791.133
Sección 15. Ministerio de Marina	711.502.000	52.113.000
Sección 16. Ministerio de la Gobernación	8.383.027.092	132.331.092
Sección 17. Ministerio de Obras Públicas	12.087.812.000	2.579.909.000
Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia	18.670.564.000	2.986.026.000
Sección 19. Ministerio de Trabajo	1.925.297.000	5.697.000
Sección 20. Ministerio de Industria	770.111.000	81.000
Sección 21. Ministerio de Agricultura	2.704.396.000	22.198.000
Sección 22. Ministerio del Aire	673.142.000	74.743.000
Sección 23. Ministerio de Comercio	814.969.000	27.924.000
Sección 24. Ministerio de Información y Turismo	453.225.360	340.038.360
Sección 25. Ministerio de la Vivienda	581.529.000	1.712.100.000
Sección 26. Ministerio de Hacienda	777.918.000	322.000
Sección 31. Gastos de diversos Ministerios	5.451.074.000	3.285.000
TOTAL GENERAL	69.975.996.785	9.565.122.785

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1970 por la que se regula la concesión del carnet de Empresa con responsabilidad para Fotógrafos profesionales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1971, páginas 5 y 6, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «legislación», debe decir: «legalización».

En la página 6, la última palabra del artículo quinto dice: «posible»; debe decir: «aplicable».

Este Ministerio, a propuesta del FORPPA, previo informe de la Comisión Consultiva Nacional Lechera, y vistos los informes emitidos por los Ministerios de Gobernación y de Comercio (Comisaría de Abastecimientos y Transportes), ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 28 de febrero de 1971 el período de vigencia de los precios de compra de leche al ganadero establecidos para el segundo período del año lechero 1970-1971 en las Islas Canarias por Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1970.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del FORPPA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de los precios de compra de leche al ganadero, establecidos para el segundo período del año lechero 1970-1971, en las Islas Canarias.

Ilustrísimos señores:

La especial problemática de la producción lechera de las Islas Canarias venía determinando tradicionalmente unas diferencias en la iniciación del año lechero en dichas islas, de una parte, y la Península e islas Baleares de otra.

Esta diferencia ha quedado reducida, al producirse la regulación de la campaña 1970-1971, a solamente catorce días, no resultando entonces justificadas las dificultades que se derivan de la falta de unificación en las correspondientes disposiciones legales.

En consecuencia, a fin de conseguir subsanar los inconvenientes citados a partir de la próxima regulación 1971-1972,

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de Rendimientos Español del Ganado Ovino de Raza Churra y su implantación oficial en el territorio nacional.

Aprobado el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1960, y siendo necesaria la regulación que especifique las normas de aplicación del citado Reglamento; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del expresado Cuerpo legal que faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor régimen y funcionamiento de los Servicios de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar las normas adjuntas correspondientes al Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del Ganado Ovino de Raza Churra y su implantación oficial en el territorio nacional.